



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”*;

Que, el Art. 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;

Que, el Art.95, ibídem, garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el Art. 341, de este mismo Cuerpo Legal dispone que: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.*

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social”;

Que, el numeral 3 del Art. 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, determina que es necesario: *“Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad”*;

Que, el Art. 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”;

Que, el Art. 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, define a los consejos consultivos, como: *“mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”*;

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, indica: *“De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos”*;

Que, el literal j, del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: j) *“Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”*;

Que, el Art. 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que: *“Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.*

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de ente los delegados de la sociedad civil”.

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

TÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 1.- DEFINICIÓN.- La presente ordenanza rige a nivel cantonal para la organización, conformación y funcionamiento de los organismos del Sistema Cantonal para la Protección Integral de Derechos del Cantón San Pedro de Pelileo y sus relaciones entre todas las instancias tendientes a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad, protección y restitución de los derechos de los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos.

El Sistema Cantonal para la Protección Integral de Derechos del Cantón San Pedro de Pelileo, es el conjunto articulado y coordinado de instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social; y, de los sistemas especializados que se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Son parte del Sistema Cantonal para la Protección Integral de Derechos del Cantón San Pedro de Pelileo:

- a) El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, como organismo de planificación de políticas públicas y coordinación del sistema;
- b) La Junta Cantonal de Protección de Derechos, las instituciones administradoras de justicia; y, las Defensorías Comunitarias, como organismos de Protección y aplicación de medidas de restitución de derechos; y,
- c) Instituciones públicas, privadas y organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculadas a servicios, garantías, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos; como entidades de atención u organismos de ejecución.

Artículo 2.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen al Sistema Cantonal para la Protección Integral de Derechos del Cantón San Pedro de Pelileo, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación.

Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Artículo 3.- OBJETIVOS.- Son objetivos del Sistema Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón San Pedro de Pelileo:

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales.
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad, entre las entidades que conforman el Sistema Cantonal para la Protección Integral de Derechos, con el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social.

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN

DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 4.- NATURALEZA JURÍDICA- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos (CCPD) es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la igualdad. Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón.

Goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional, administrativa y financiera.

Artículo 5.- INTEGRACIÓN.- El CCPD se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

Del sector público:

- a) El Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el CCPD, o su delegado o delegada permanente;
- b) El delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- c) El delegado o delegada del Ministerio de Educación;
- d) El Delegado o Delegada del Ministerio de Salud; y,
- e) El Delegado de los Gobiernos Parroquiales Rurales;

De la sociedad civil:

- a) El delegado o delegada de las organizaciones de género;
- b) El delegado o delegada de las organizaciones étnicas e interculturales;
- c) El delegado o delegada de las organizaciones internacionales que trabajen en nuestra localidad;
- d) El delegado o delegada de las organizaciones generacionales; y,
- e) El delegado de las organizaciones de personas con discapacidad;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

En caso de ausencia de cualquiera de los miembros o representantes del sector público como de la sociedad civil, deberá actuar su alterno permanente que haya sido previamente designado dentro de cada organización.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, estará presidido por el ejecutivo del GAD Municipal o su delegada o delegado permanente, y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el CCPD.

Artículo 6.- ATRIBUCIONES: El CCPD tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Formular y proponer políticas públicas locales relacionadas con las temáticas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad;
- b) Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón;
- c) Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad;
- d) Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad;
- e) Articular y coordinar sus actividades con las entidades rectoras y ejecutoras, con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción;
- f) Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos;
- g) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades, y sobre la protección de derechos de las personas;
- h) Emitir sus disposiciones por medio de acuerdos y resoluciones;
- i) Elaborar y aprobar los reglamentos necesarios para su funcionamiento;
- j) Designar a la Secretaria o Secretario Ejecutivo;
- k) Apoyar y brindar seguimiento a la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- l) Aprobar el Plan Operativo Anual y el Presupuesto institucional para la presentación al Concejo Municipal; y,
- m) Las demás que le atribuya la ley y el reglamento.

Artículo 7.- DEL PATRIMONIO.- Todos los bienes del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón San Pedro de Pelileo pasarán a formar parte del patrimonio del CCPD además todos los bienes y recursos serán destinados al cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 8.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.- En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales financiarán los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Artículo 9.- CONSEJOS CONSULTIVOS.- Adjunto al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos funcionarán los Consejos Consultivos, los mismos que son organismos que brindan asesoramiento, y están compuestos por titulares de derechos de cada una de los grupos de atención (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El CCPD podrá convocar en cualquier momento a dichos Consejos. Su función es consultiva y de apoyo.

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN Y APLICACIÓN DE MEDIDAS DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS

JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 10.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene como función conformar la Junta Cantonal de Protección de Derechos, que es un órgano de nivel operativo, que tiene como función pública la resolución en vía administrativa, sobre las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el marco de la ley y dentro de la jurisdicción del Cantón Pelileo.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos estará conformada por tres miembros principales con sus respectivos suplentes, de ser el caso y de acuerdo al interés institucional se contará con un Secretario Citador/Notificador y un equipo técnico conformado por un psicólogo y un trabajador social, quienes estarán a cargo de levantar los informes técnicos para cada uno de los procesos y sus respectivos seguimientos en cada una de las denuncias presentadas.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

La Junta Cantonal de Protección será financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Pedro de Pelileo.

DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE JUSTICIA

Artículo 11.- JUZGADOS Y FISCALIA.- Los Juzgados que conforman la Unidad Judicial del cantón Pelileo conjuntamente con la Fiscalía cantonal son instituciones públicas con la potestad estatal de administrar justicia e investigar la vulneración de derechos.

DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Artículo 12.-DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del Cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, deberán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Artículo 13.-ORGANIZACIÓN.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del CCPD en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO IV

ENTIDADES DE ATENCIÓN

Artículo 14.- LAS ENTIDADES DE ATENCIÓN.- Son todos aquellos organismos e instituciones públicas y privadas que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO I

PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 15.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.- El delegado y su respectivo suplente de cada Ministerio, serán designados por cada una de las entidades a la que representan.

El representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, será designado de entre los representantes de cada Gobierno Parroquial Rural.

Artículo 16.- PROCESO DE ELECCIONES DE MIEMBROS O REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán los representantes de las organizaciones sociales electos de sus respectivas organizaciones o cuerpos colegiados.

Artículo 17.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL.- Para ser miembro del CCPD, representando a una organización civil se requiere:

- 1.- Ser ecuatoriano o extranjero residente.
- 2.- Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- 3.- Haber participado activamente en la organización a la cual representa.

Artículo 18.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el CCPD:

- 1.- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- 2.- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- 3.- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

- 4.- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPD.

Artículo 19.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Los miembros o representantes de la sociedad civil del CCPD tendrán un período de dos años, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las instituciones del Estado y de la sociedad civil miembros del Consejo notificarán al CCPD, el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos, integrarán el Consejo de Protección de Derechos mientras ejerzan sus funciones.

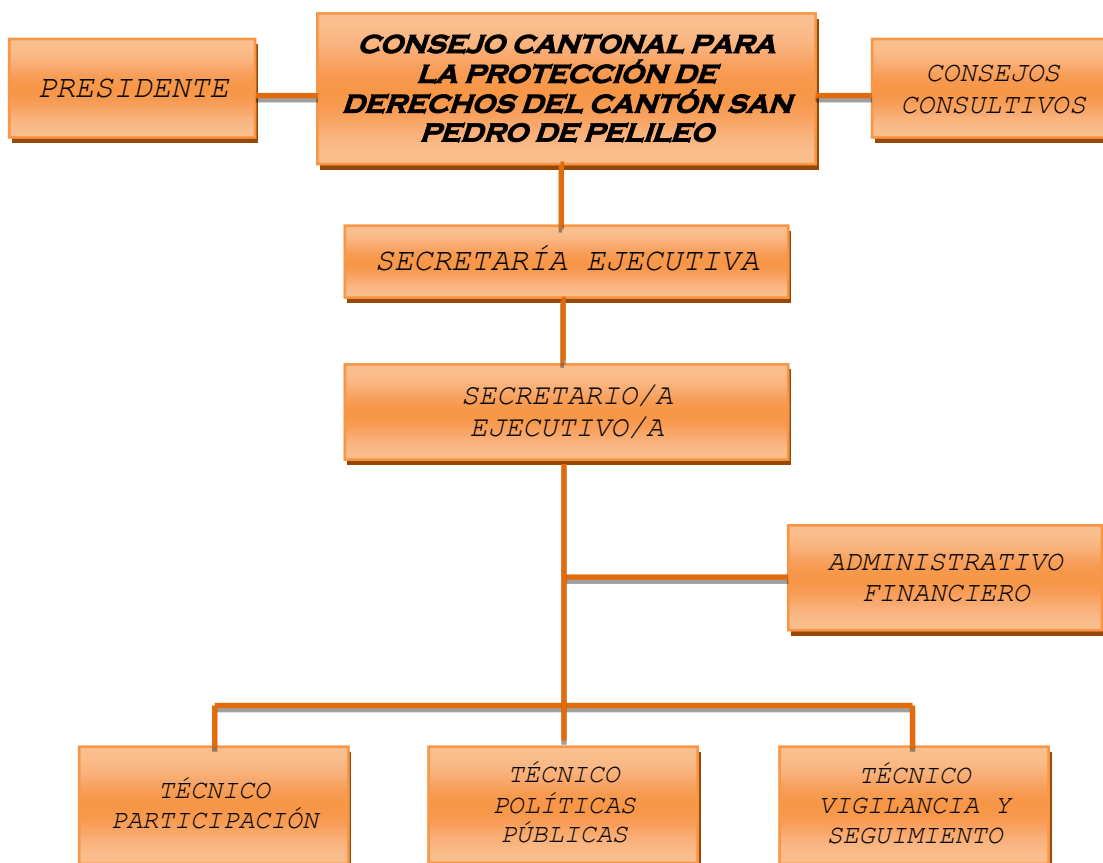
Los representantes o miembros electos de la sociedad civil, tendrán su respectivo alterno, en caso de ausencia del principal será principalizado.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 20.- DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura del CCPD:

1. El pleno del CCPD;
2. Las comisiones, y;
3. La Secretaría Ejecutiva.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Artículo 21.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del CCPD está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del CCPD.

Artículo 22.- SESIONES.- El CCPD tendrá 2 clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

Las sesiones del CCPD serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como CCPD se elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Artículo 23.- SESIÓN ORDINARIA.- El CCPD sesionará ordinariamente cada seis meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos a tratar. La convocatoria lo realizará el Presidente o su delegado.

Artículo 24.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.- El CCPD se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente, o de al menos una tercera parte de sus miembros, además también la podrá solicitar el Secretario Ejecutivo cuando sea necesario.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Artículo 25.- QUÓRUM.- El CCPD podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno del total de sus miembros.

Artículo 26.- VOTACIONES.- En el CCPD la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del CCPD tendrá voz y voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

Las decisiones y resoluciones se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los asistentes a la reunión.

Artículo 27.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, publicará todas sus resoluciones en la página web de la institución.

Artículo 28.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.- El CCPD, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes, acorde a sus funciones y competencias.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 29.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva estará integrada por un equipo técnico y administrativo, bajo la dirección y responsabilidad de la Secretaria/o Ejecutiva/o, quienes deberán ejecutar las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Artículo 30.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.- La Secretaria/o Ejecutiva/o tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- b) Elaborar propuestas técnicas para aprobación del CCPD;
- c) Implementar propuestas y procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el CCPD;
- d) Elaborar y elevar al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- e) Presentar propuestas de políticas públicas al CCPD;
- f) Presentar informes de avance y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- g) Cumplir las funciones de secretaria/o en las sesiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- h) Presentar planes o proyectos de difusión de derechos, así como de fenómenos sociales que atenten contra la población local;
- i) Elaborar y elevar al CCPD, el proyecto de plan operativo anual;
- j) Revisar y elevar al CCPD, la proforma Presupuestaria anual; y,
- k) Los demás que disponga el CCPD y la normativa vigente.

Artículo 31.- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- Dentro de la Secretaría Ejecutiva se encontrarán las siguientes áreas:

1. Secretaria/o Ejecutiva/o
2. Responsable Administrativa/o–Financiera/o
3. Técnicos

Artículo 32.- DE LA DESIGNACIÓN DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.- La Secretaria/o Ejecutiva/o será nombrada/o por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, de una terna presentada por el Presidente del CCPD; que será de libre nombramiento y remoción.

Artículo 33.- PERFIL DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, la Secretaria/o Ejecutiva/o, deberá cumplir con el siguiente perfil:

- Experticia en temas de protección de Derechos en grupos de atención prioritaria.
- Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

- Conocimiento y preparación en Derechos Humanos.
- Acreditación del título profesional de tercer nivel en el área social y legal.
- Capacidad de negociación y articulación interinstitucional.
- Capacidad de negociación y mediación de conflictos.
- Experiencia en el manejo y elaboración de documentos del sector público y de procedimiento parlamentario.

Artículo 34.- DE LA O EL RESPONSABLE ADMINISTRATIVO-FINANCIERO.-

Dependiente a la Secretaría Ejecutiva funcionará la Unidad Administrativa – Financiera, la misma que estará a cargo del o la Responsable Administrativo Financiero, quien será un profesional con conocimientos en contabilidad y auditoría, será nombrado por el Presidente del CCSP, que será de libre nombramiento y remoción.

Artículo 35.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL RESPONSABLE ADMINISTRATIVO-FINANCIERO.-

La o el responsable Administrativo-Financiero, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Realizar las tareas de contabilidad, y suscribir en corresponsabilidad con el Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos la información financiera y contable;
- b) Proporcionar aporte logístico para el cumplimiento de las funciones del CCPD;
- c) Mantener el registro y control de la documentación ingresada al CCPD y su despacho al exterior de la misma;
- d) Mantener actualizada la base de datos del CCPD, con la información del registro de trámites a cargo de la dependencia;
- e) Administrar el suministro de materiales y útiles de oficina, para ser distribuido entre el personal de la dependencia;
- f) Elaborar la proforma presupuestaria del CCPD, y de ser necesario sus reformas, además proponer reasignaciones y llevar el control presupuestario anual;
- g) Mantener el registro actualizado y el control de bienes muebles de la dependencia, a fin de reportar oportunamente a la Secretaría Ejecutiva cualquier novedad.
- h) Ser Registrador de Pagos en el Banco Central del Ecuador;
- i) Cumplir las demás funciones que le competen de acuerdo a la normativa vigente; y,
- j) Las demás que solicite el CCPD y el o la Secretaria/o Ejecutiva/o.

Artículo. 36.- DE LOS TÉCNICOS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.-

Dependiente de la Secretaría Ejecutiva se encontrarán los técnicos, los mismos que estarán sujetos a las disposiciones del o la Secretaria/o Ejecutiva/o, y bajo la supervisión del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, esta función será desempeñada por el/la profesional designado por el CCPD, de una terna presentada por el Presidente, y será de libre nombramiento y remoción.

Artículo. 37.- DE LAS FUNCIONES DE LOS TÉCNICOS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.-

Cumplirán las siguientes funciones en lo que respecta a sus áreas:

- a) Elaborar y formular propuestas de políticas públicas cantonales relacionadas con el tema de protección de derechos a los grupos de atención prioritaria;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

- b) Dar seguimiento y evaluación de las políticas públicas implementadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y presentar los correspondientes informes;
- c) Ejecutar las disposiciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y de la Secretaría/o Ejecutiva/o en lo referente al cumplimiento de las metas programadas;
- d) Proporcionar aporte logístico para el cumplimiento de las funciones del CCPD;
- e) Mantener una base de información correspondiente a las actividades que realizan;
- f) Promover la conformación de Consejos Consultivos, seguimiento, coordinación y asistencia técnica a las actividades que realicen los mismos;
- g) Socializar y difundir temas referentes a la protección de derechos de los grupos prioritarios y a la igualdad de derechos;
- h) Brindar asistencia técnica a las iniciativas y propuestas de los grupos prioritarios;
- i) Presentar informes de avance y gestión que requiera la Secretaría Ejecutiva o el Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- j) Remitir la información necesaria para el diseño del Plan Operativo Anual y la proforma presupuestaria; y,
- k) Los demás que disponga el Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

TÍTULO III

RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 38.- El CCPD y los demás organismos que conforman el Sistema Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón San Pedro de Pelileo, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pelileo, conforme determina la Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos sustituye al Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

SEGUNDA.- De los activos y pasivos.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia del Cantón San Pedro de Pelileo, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón San Pedro de Pelileo.

TERCERA.- De las/os trabajadoras/es y servidoras/es públicos.- Por encontrarnos en una etapa de transición de Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia a Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, las/os trabajadoras/es y servidoras/es públicos que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten su servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón San Pedro de Pelileo, pasarán previa evaluación del mismo organismo, a formar parte del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón San Pedro de Pelileo, conforme lo establece la transitoria décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 283, del 7 de junio de 2014.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

CUARTA.- De la selección de representantes de la sociedad civil.- En el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el CCPD Transitorio, realizará las actividades necesarias para contar con los miembros de la sociedad civil.

QUINTA.- De conformidad con la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, la Junta Cantonal de Protección de Derechos a la Niñez y Adolescencia del Cantón San Pedro de Pelileo, adecuará sus funciones conforme a la Ley de la Defensoría del Pueblo que sea aprobada por la Asamblea Nacional y publicada en el Registro Oficial, en la que se establezca su estructura dentro del sistema de promoción y protección de derechos.

DISPOSICIONES FINALES

La presente Ordenanza sustituye a la Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Concejo Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Cantón San Pedro de Pelileo, publicada en el Registro Oficial No. 302, del miércoles 26 de marzo de 2008.

La Presente ordenanza entrará en vigencia una vez que sea aprobada por el Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, al 14 de enero del 2015.

Dr. Manuel Caizabanda Jerez
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

Dra. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, fue discutida y aprobada por el seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 17 de diciembre del 2014; y Sesión Ordinaria del día miércoles 14 de enero de del 2015; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Dra. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, jueves 15 de enero del 2015.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, para su sanción y promulgación.

Dra. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, viernes 16 de enero del 2015.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

Dr. Manuel Caizabanda Jerez
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

CERTIFICO: Que el Señor Dr. Manuel Caizabanda Jerez, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó la ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, a los 16 días del mes de Enero del 2015.

Dra. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**